

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4158.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr : Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los comerciantes de Palma de Mallorca, los exportadores de vinos de Valencia, las Cámaras de Comercio de Alicante y Málaga, y por otras varias personalidades solicitando ampliación del plazo de tres meses que fija el art. 117 de las Ordenanzas de Aduanas para la exportación de los envases que se introducen con objeto de extraer frutos del país:

Vistos los antecedentes que dieron lugar á las Reales órdenes de 4 de Mayo y 4 de Noviembre del año último, ampliando á seis meses el plazo de tres que fija el citado artículo:

Resultando de dicho examen evidenciando el hecho de que el referido plazo de tres meses, que no suele bastar en condiciones normales, es de todo punto insuficiente para el objeto que con él se persigue, á la menor alteración de dichas condiciones, ya prevenga aquélla de la ruptura ó terminación de tratados comerciales, en lo que se fundaron las citadas Reales órdenes ya sea originada por otras causas, como diferencias surgidas en los contratos, detenciones en los transportes ú otras varias que sería prolijo enumerar.

Y considerando que es indispensable adoptar una medida general que, dando el tiempo suficiente para que puedan llevarse á cabo las operaciones conducentes al aprovechamiento de los envases que se importen vacíos para exportar frutos nacionales, ponga al comercio en condiciones de poder hacer frente á la competencia extranjera, sin que por ello puedan perjudicarse nuestras industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se modifique el art. 117 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de ampliar hasta seis meses el plazo de tres que señala para exportar envases, en el concepto de que dicha ampliación deberá aplicarse á los envases en general cuyo plazo de salida no hubiere vencido á la fecha en que se publique esta Real orden.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 16 Septiembre.)

Núm. 461

Gobierno Civil.

*Orden público.—Circular.—*Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y dependientes de mi autoridad la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de Villena el 8 del actual Francisco Valls Más natural de Aljot de 23 años, soltero, pelo castaño claro, picado de viruelas, color blanco, visté pantalon algodón azul, chaleco negro de lana, camisa blanca lisada de azul, sombrero color café y alpargatas blancas y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno. Palma 20 Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 462

Minas—D. Miguel José Serra y Cabanellas, vecino de Pollensa, presentó á las doce de la mañana del día 23 de Mayo último, una instancia en solicitud de treinta y dos pertenencias mineras, de mineral lignito, bajo la denominación de «Getsemani», situadas en el valle de *Son Fé*, término municipal de Alcudia y dentro de las fincas rústicas llamas Biniatría de Don José Ferrer, *Can Faveta* de D. Miguel Cerdá y *Hort den Horrach* de D. Miguel Palou. Hace la designación de esta mina en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca que hay puesta dentro de la propiedad de «Biniatría» que marca el límite de la mina «Virgen del Puig», y partiendo de ella se medirán 300 metros al Este y se pondrá la primera estaca, y desde ésta 400 metros al Norte se pondrá la 2.ª estaca, desde ésta 800 metros al Oeste y se pondrá la 3.ª estaca, desde ésta 500 metros al Sur y se pondrá la 4.ª estaca, desde ésta 400 metros al Este y se pondrá la 5.ª estaca, desde ésta 100 metros al Sur y se pondrá la 6.ª estaca, desde ésta 400 metros al Este y se pondrá la 7.ª estaca, desde ésta 200 metros al Norte y se volverá encontrar con la 1.ª estaca de manera que quedarán cerradas las pertinencias solicitadas.

Por tanto, he dispuesto se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á todo ó parte del terreno solicitado, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 3 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 463

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* n.º 238 correspondiente al día 26 del actual, se publica un Real Decreto fecha 23 del mismo, organizando los servicios de la Caja general de Depósitos de conformidad á lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos sancionada en 5 del corriente, disponiéndose en los artículos 2.º y 3.º de aquella disposición, lo siguiente:

«Art. 2.º La Dirección general de la Deuda y la Contaduría y Tesorería del ramo harán entrega, en la parte que respectivamente les corresponda, á la Dirección general del Tesoro, Intervención y Tesorería central, bajo inventario duplicado, de todos los depósitos existentes, facturas de imposición, de intereses pendientes de pago, libros, expedientes y demás documentos que correspondan á la continuación de los servicios de la Caja por estas últimas dependencias desde el citado día 1.º de Septiembre. Las sucursales de la Caja de Depósitos entregarán igualmente á los Tesoreros los efectos procedentes de depósitos provisionales y de los necesarios que no hubieren sido remitidos á la Central por cualquier motivo.

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro cosa, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.»

En su consecuencia, queda prohibido á partir del 1.º de Septiembre próximo, el constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones Administrativas ó Judiciales, debiéndose ingresar dentro del citado mes de Septiembre en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, como Sucursal de la expresada Caja, todos los depósitos de dicha clase, que se encuentren en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, y de lo contrario, ni la Administración del Estado, ni las Autoridades ó Tribunales que los hayan acordado, podrán considerar cumplidas las obligaciones de que procedan.

Lo que se hace público en la provincia para su cumplimiento por parte de las entidades ó personas á quienes afecte y especialmente por las en que tengan la custodia, depósitos necesarios viniendo éstas obligadas á remitir á la Delegación de mi cargo, dentro del repetido mes de Septiembre, relaciones detalladas de los depó-

sitos de la precedencia referida que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, cuyas relaciones servirán de fundamento á los ingresos que deben hacerse en la Tesorería, en la misma clase de valores y con iguales condiciones á que están sujetos los primitivos depósitos.

Palma 31 Agosto 1893.—Rafael Pueyo.

Núm. 464

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

*Negociado de alcoholes.—Circular.—*La Dirección general de Contribuciones é Impuestos un orden telegráfica recibida ayer manifiesta á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Sin perjuicio de aplicar el Real decreto de Febrero último en los casos á que se refiere conforme al artículo del Reglamento del Impuesto sobre alcoholes de 29 de Agosto próximo pasado, la circulación de alcoholes, aguardientes y licores por el interior del Reino hasta el día 30 del actual debe realizarse con vendis autorizados como disponia el artículo 45 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1892. Podrán expedir otros vendis los que tuvieren existencias legalmente declaradas á la Administración. Los fabricantes que han estado concertados y hayan presentado sus solicitudes con arreglo á la Real orden de 17 del corriente y los que conforme al artículo 27 del Reglamento novísimo presenten sus declaraciones para la expedición de patentes de fabricación, debiendo hacerse referencia á dichos documentos en los vendis.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados y Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su más exacto y puntual conocimiento.

Palma 19 Septiembre 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 465

*Negociado propiedades.—*Espero de los Sres. Alcaldes presidentes de los municipios de esta provincia se servirán ordenar se expida certificación acreditativa de las subastas efectuadas para el arriendo ó alquiler de pesas y medidas en sus respectivas poblaciones, según previene el Real decreto de 7 de Junio de 1891, en su último párrafo de su art. 4.º

Palma 19 de Septiembre de 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 466

*Anuncio.—*El día 30 del mes actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el depósito de Guarda costas, situado en el muelle de esta Ciudad, la venta en pública subasta de la arboladura, velamen y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por fuerza de Marina en aguas de la Albufera;

cuyos efectos han sido justipreciados en 18 pesetas 50 céntimos, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la expresada cantidad.

También tendrá efecto en dicho día, hora y sitio la segunda subasta del lote 2.º á que se refiere el anuncio inserto en el suplemento núm. 2 del BOLETIN OFICIAL núm. 4.149, por no haber habido postor en la primera que se efectuó en 7 de este mes, habiendo quedado reducido su justiprecio á 71 pesetas 63 céntimos y que podrá admitirse postura que llegue á sus dos terceras partes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar.

Palma 19 de Septiembre de 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 467

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de recaudación.—El día veinte del corriente mes termina en esta capital y su término municipal, el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico; y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas que podrán verificarlo sin recargos, durante los días veinte y uno al treinta del actual, en las oficinas de recaudación, sitas en la Plaza de la Constitución núm. 54 de esta Ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos de esta localidad, para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 18 de Septiembre de 1893.—El Tesorero, Alberto Gimenez Coronado.

Núm. 468

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Terminados los repartos vecinal y gremial de consumos para el corriente ejercicio, quedan expuestos al público á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde esta fecha, en el zaguan de esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que las reclamaciones contra el reparto vecinal deben formularse ante la Junta repartidora, y las del gremial ante la Delegación de Hacienda.

Lluchmayor 18 de Septiembre de 1893.—Juan Verdura.—P. A. del A., Miguel Verdura.

Núm. 469

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Anuncio.—Terminados los repartos de consumos, cereales y sal, gremial y obligatorio de líquidos y el de conciertos por alcoholes, aguardientes y licores de esta villa correspondientes al actual año económico de 1893 á 94 permanecerán éstos espuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de ocho días hábiles empezando á contar estos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eugenia 18 Septiembre 1893.—El Alcalde, Antonio Homar.—P. A. de la Junta, El Secretario, Antonio Coll.

Núm. 470

ALCALDIA DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Junio último.

Sesión del día 5 de Junio de 1893.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de todos los empleados de este municipio y demás atenciones correspondientes al mes de Mayo último.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Se acordó aprobar las subastas de los arbitrios y de las fianzas presentadas por los rematantes. Que el arbitrio puestos públicos de la Alhondiga se recaude por Administración por no haberse presentado postor alguno y que se verifiquen nuevas subastas del abasto de Nieve y Pesas y Medidas.

Por último se dió cuenta de que en las reuniones citadas para el gremio de líquidos el cual se ha declarado forzoso nadie compareció y en su consecuencia el Ayuntamiento de conformidad con el art. 107 párrafo 2.º del vigente reglamento de Consumos procedió á verificar el sorteo entre los contribuyentes que han de representar el indicado gremio. Y se levantó la sesión.

Sesión de día 12 id. de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un atento oficio del Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades sobre verificar el ingreso del 4.º trimestre del cupo de Consumos. Enterada la comisión acordó por unanimidad activar todo lo posible la recaudación á fin de poder cumplimentar esta orden.

Se acordó formar expediente de apremio para todos los deudores de este Municipio por Consumos y recargos, nombrándose comisionado á D. Bartolomé Martí Pons para llevar á cabo dicho expediente.

Se acordó adquirir los enseres necesarios para seguir vacunando las reses del ganado de cerda con la linfa del Doctor Ferrán pagándose su importe del capítulo de imprevistos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo último.

Se dió cuenta de una solicitud de Juan Uguet sobre edificar una pared lindante con la calle de Porto Colom, se acordó pase á informe de la comisión de obras.

Se acordó pagar de los fondos municipales veinte pesetas con cargo al capítulo de imprevistos para atender al Monte Pio de la Guardia civil que se está formando. Y se levantó la sesión.

Sesión de día 19 id. de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió permiso á Francisco Bonnin para reformar la fachada de su casa en la calle de Calafiguera.

Se acordó declarar cesante al auxiliar de la escuela pública de esta ciudad Don Sebastian Barceló que desempeña dicho cargo por no poseer título alguno que le habilite para el mismo en vista de la circular de la Dirección general de Instrucción pública y reglamento de 21 Abril de 1892 nombrando interinamente á D. Baltasar Nicolau Bonet que posee título profesional dándose cuenta de ello al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Por último á propuesta del Sr. Puig se acordó que debía exitarse el celo á todos los Maestros para que la enseñanza progresa en esta ciudad no perdonando medio alguno para conseguir obtener una buena instrucción. Se levantó la sesión.

Sesión de día 26 id. de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió permiso á Jaime Binimelis para edificar una nueva casa en la calle de Juanot Colom.

Se dió lectura á la circular de la Administración de Impuestos y Propiedades sobre formación de una estadística vinícola acordándose que se dé á ella el más exacto cumplimiento.

Se acordó aprobar en definitiva la subasta del arbitrio pesas y medidas y tambien la del abasto de nieve. Y se levantó la sesión.

Felanitx 2 Septiembre de 1893.—El Alcalde, Jaime Vidal.—P. A. del A., Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 471

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de este año que forma el Secretario del mismo en cumplimiento de lo dispuesto por la ley municipal vigente.

Ordinaria del 6.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó que las sesiones ordinarias que celebra el Ayuntamiento los Domingos á las 5 de la tarde tengan lugar los mismos días á las 9 de la noche. Se nombró en comisión al auxiliar de la Secretaría para entregar á la Administración de Contribuciones los recibos de la contribución territorial y que le sea satisfecha la comisión del correspondiente capítulo, como igualmente otra que tiene devengada para hacer pago á D. Nicolas Muntaner. Se acordó que las cabras se lleven atadas hasta el punto donde deben apacentar. Se acordó adquirir una romana del sistema métrico decimal. Se acordó vender leñas del comun de esta villa.

Estraordinaria del 11.—Se llevó á cabo el sorteo de los Sres. que han de componer la Junta municipal de asociados que debe funcionar durante el año 1893 á 94.

Ordinaria del 15 en sustitución de la del 13.—Se aprobó el acta ordinaria anterior y la intermedia estraordinaria. Se acordó se continúe vendiendo leñas del Comun hasta tanto los vecinos la quieran comprar. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobaron los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento del mes de Julio. Se aprobó la cuenta del baile de San Jaime y Sta. Ana de este año.

Ordinaria del 22 en sustitución de la del 20.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó el pago de 3 pesetas al herrero Mateo Genovart por el arreglo de varios martillos. Se autorizó á D.ª Antonia Sancho para edificar la fachada de una casa de su propiedad situada en la calle Mayor. Se desestimó una proposición del Concejal Sr. Riutord sobre machacar piedra por cuenta del Ayuntamiento. Se acordó cece de abonarse á Rafael Ramis la lactancia de una niña huérfana de madre. Se acordó abonar á Antonio Fornés 6 pesetas mensuales por la lactancia de una niña huérfana de madre.

Ordinaria del 29 en sustitución de la del 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se dió cuenta de los gastos ocasionados durante las dos últimas semanas de machacar piedra. Se acordó el pago de 1875 pesetas á Guillermo Benjasar para el arreglo del reloj público. Se acordó el pago de 6 pesetas mensuales á Juan Serra por la lactancia de un niño hijo de éste.

JUNTA MUNICIPAL

Estraordinaria del 21.—Tomaron posesión de sus cargos los Sres. que deben formar la Junta Municipal de asociados que debe funcionar durante el año 1893 á 94.

Muro 5 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Miguel Moncada.—Francisco Campamar, Srio.

Núm. 472

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto se llama á las personas ignoradas que tengan igual ó mejor derecho á la herencia de D.ª Antonia Oliver y Fiol natural y vecina de la villa de Buñola, fallecida en ella ab-intestato en tres de Marzo último, que los que la solicitan sus hermanos D. Juan y doña María Margarita Oliver y Fiol y sus sobrinos D. Juan Oliver y Ordinas, hijo de D. Antonio y D.ª María Antonia, D.ª María Luisa y D. Miguel Bordoy y Oliver hijos de D.ª María Luisa, para que dentro de

treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL comparezcan en los autos sobre declaración de herederos legales de dicha Oliver que se siguen por ante este Juzgado á usar de su derecho. Palma catorce Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 473

Por el presente edicto se llama á las personas ignoradas que tengan igual ó mejor derecho á la herencia de D. Joaquin Truyols y Chanveron, natural y vecino de esta Ciudad, fallecido en ella ab-intestato en siete de Noviembre del año último, en estado de soltero, que los que la solicitan sus hermanos D. Francisco y D. Enrique Truyols y Chanveron, para que dentro de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL comparezcan en los autos sobre declaración de herederos legales de dicho Truyols que se siguen por ante este Juzgado á usar de su derecho.

Palma catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Sebastian Gazá.

Núm. 474

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y oficio del infrascrito actuario se sigue un juicio ejecutivo á nombre de la Sociedad Cambio Mallorquin contra los herederos de D. Juan Roig y Perelló que lo son sus hijos D. Matias, D. Gabriel, D. Juan, D. Miguel y D.ª Pedrona Roig y Roslló, sobre pago de diez y siete mil quinientas pesetas, intereses y costas, procedentes de documento público; y siendo desconocido el actual domicilio de los mencionados D. Gabriel y D. Miguel, que lo tuvieron en la villa de Alaró, se ha procedido al embargo de sus bienes sin practicarse el previo requerimiento de pago; y se les cita de remate por medio del presente edicto para que dentro el término de nueve días se persone en el juicio y se opongan á la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 475

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, embargadas en los autos ejecutivos sigue Don José Enseñat y Ferrá contra D. Lorenzo Serra y Palou.

Una pieza de tierra huerto sita en el término de Muro denominada «Els Magallons» de extensión de cuarenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas poco más ó menos, lindante por Norte con torrente, por Este con la suerte de tierra de José Torrens, por Sur con la llamada «Sort den Seguismundo» y la de Antonio Crespi, Catalina Gost y Jaime Gost y por Oeste con la denominada «Terras primas.»

Otra pieza de tierra sita en el término de la villa de la Puebla denominada «El Riu» de extensión de diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas ó lo que fuese, linda al Norte con tierra de D.ª Catalina Serra, al Este y Sur con el camino de San Antonio y al Oeste con tierra de José Coll.

Otra pieza de tierra sita en el propio término de la Puebla llamada «Rafal Roig» de extensión de unas treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, lindante por Norte con tierra de Bartolomé (a) Fideu, por Este con la de herederos de D. Antonio Serra, por Sur con otra de los de Martín Serra Patró y por Oeste con otra de los de Melchor Barceló.

Otra pieza de tierra sita en el repetido término de la villa de la Puebla y lugar denominado «Uyalets Nous» de extensión de veinte áreas, quince centiáreas, ó lo que fuere, lindante por Norte con tierras

de D.^a Francisca Serra, por Este con camino carretero de «Son Siurana», por Sur con tierra de herederos de Francisca Ana Buadas, y por Oeste con acequia «dels Uyalets».

Y una casa y corral sita en la misma villa de la Puebla calle de la Marina sin número, lindante por la derecha al entrar con casa de Antonio Socías y por la izquierda y espalda con casa y corral del mismo Socías.

Cuyas fincas han sido justipreciadas por el perito D. Matías Lladó y Torres respectivamente en la cantidad de mil setecientas veinte y cinco pesetas; doscientas pesetas; mil pesetas; mil ciento veinte y cinco pesetas y mil doscientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.^a Que no se admitirá ésta sin que cubran las dos terceras partes de su avaluo.

3.^a Que las consignaciones que se hicieron, se devolverán á sus respectivos dueños, acto segrido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación.

4.^a Los títulos de propiedad de las fincas de que se trata, estarán de maniifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los licitadores.

5.^a Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del rematante.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas acuda en los Estrados de este Juzgado el día diez y siete de Octubre próximo á las once de su mañana, hora señalada, que se adjudicará al mejor postor, con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma diez y seis Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escollano.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 476

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Hago saber: Que en los autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Sureda y Ferrá y D. Francisco de Paula Quintana y González, vecinos de esta Capital contra D. Marcelino Vallduví, D.^a Tomasa Carbonell viuda de D. Joaquín Socías y Vich, el hijo de ésta D. Francisco Socías y Carbonell ó en su caso contra los herederos ó causa habientes de los mismos y cualquier persona que tenga interés ó se crea con derecho á los créditos que son objeto de la demanda motivo de dichos autos; se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tener siguiente.

«En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres; el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de su distrito de la Lonja, habiendo visto los presentes autos, ramo separado de los ejecutivos que se siguen por la vía de apremio á instancia de don Antonio Sureda y Ferrá contra los herederos de D. Juan Bautista Billon, juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el antedicho D. Antonio Sureda y Ferrá y D. Francisco de Paula Quintana y Gonzalez ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, defendidos por el abogado D. Ramon Obrador y representados por el procurador don Sebastian Joaquín Ballester, contra don Marcelino Vallduví, D.^a Tomasa Carbonell viuda de D. Joaquín Socías y Vich, el hijo de ésta D. Francisco Socías y Carbonell ó en su caso contra los herederos ó causa

habientes de los mismos y cualquier persona que tenga interés ó se crea con derecho á los créditos que es objeto de la demanda motivo de estos autos, representados por los estrados de este Juzgado por no haber comparecido en los mismos; sobre extinción de ciertas hipotecas y—Fallo:—Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda ordinaria deducida en estos autos á nombre de D. Antonio Sureda y Ferrá y D. Francisco de Paula Quintana Gonzalez contra D. Marcelino Vallduví, D.^a Tomasa Carbonell viuda de D. Joaquín Socías y Vich, el hijo de ésta D. Francisco Socías y Carbonell y contra los herederos ó causa habientes de los mismos y cualquier persona que tenga interés ó se crea con derecho á los créditos que son objeto de dicha demanda; y en su consecuencia quedan extinguidas y sin ninguna fuerza ni eficacia legal en perjuicio de todos ellos respectivamente: 1.^o La hipoteca constituida por D. Juan Bautista Billon y Bauzá mediante escritura autorizada por el notario D. Cayetano Socías en primero Abril de mil ochocientos cincuenta á favor de D. Marcelino Vallduví por responsabilidad indeterminada sobre la anua merced ó pensión del predio Son Noguera anteriormente descrito en virtud de un contrato sobre tala de bosque: 2.^o La otra hipoteca constituida por ciento treinta y ocho libras mallorquinas de la anua merced del mismo predio por el propio Billon á favor de D.^a Tomasa Carbonell y su hijo D. Francisco Socías en escritura autorizada por el referido notario día veinte y cuatro Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve por préstamo de dos mil trescientas libras mallorquinas, y en su consecuencia procedase á la cancelación de dichas hipotecas en el Registro de la propiedad de este partido y la consiguiente liberación del repetido predio Son Noguera, siendo de cargo del depósito del precio de la venta del predio Son Bonafé que tambien se ha descrito, las costas causadas en este juicio. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia por medio de edictos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación á los referidos demandados constituidos en rebeloia. Y por esta definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó en la fecha que encabeza.—Francisco Rodríguez de Guevara.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente edicto.

Palma veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 477

D. Rigoberto García Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente edicto, hago saber: que por auto de nueve del actual fué declarado en estado de quiebra, el comerciante vecino de Ciudadela D. Jaime Capó y Pous á instancia de la Sociedad «Crédito Industrial Mercantil» con domicilio en dicha ciudad habiendo sido nombrado depositario de los efectos del quebrado, D. Miguel Franco y Salord, y prohibídose que nadie haga pago ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario de la quiebra D. Lorenzo Arguimbau y Gener, vecino de Ciudadela, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Mahón á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Tremol, Escribano.

Núm. 478

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza á doña María Francisca Cañellas para que dentro el plazo de doce días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Joaquín y D. Juan Aguiló contra la misma, sobre cancelación de los dos créditos hipotecarios de setecientas ochocientas libras y seiscientas libras moneda mallorquina, impuestos por D. Juan Ordinas y Tous á favor de la demandada Cañellas sobre las fincas del término de la villa de Santa Margarita llamadas «El Pontarró» y «L'Hor den Degollat.» personándose en forma, bajo la prevención en otro caso de lo que haya lugar; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad en providencia de siete del actual recaída al pié de dicha demanda.

Palma nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 479

D. Pablo Vidal y Vidal, Juez municipal de la villa de Santa Eugenia Provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871 se ha de provistar; y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud; la certificación de su partida de nacimiento; la certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su vecindad, la certificación de examen y aprobación de su aptitud, y á falta de esta certificación cualquiera otros documentos que la acrediten para el desempeño del cargo.

Se advierte que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con su desempeño por ser población que no llega á quinientos vecinos.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto que se inserta en BOLETIN OFICIAL y de orden de su merced se fijan copias autorizadas en los sitios de costumbre. Juzgado municipal de Santa Eugenia 11 de Septiembre de 1893.—El Juez municipal, Pablo Vidal.—Gabriel Rigo, Secretario.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hull (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por orden de esta Subsecretaría de 4 del mes actual, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 13 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hull, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por

el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1883, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la disposición de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Hull durante la epidemia y salgan desde el 4 inclusive del presente mes, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, según la disposición 2.^a de la Real orden de 8 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Pensacola (Estados Unidos de América Florida), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 29 de Agosto próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Pensacola, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1883, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que estuviese declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Pensacola durante la epidemia y salgan después del día 18 del mes corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Tampa (Estados Unidos de América), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiem-

bre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 20 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 31 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros del citado punto, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 16 Septiembre.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Amberes (Bélgica), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 22 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 14 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amberes, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á regimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Amberes durante la epidemia y salgan desde el día 5 inclusive del próximo Octubre y que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1882, según la disposición 2.^a de la Real orden de 8 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 17 Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 1.^o del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 201 créditos números 19, á 150 y 152 á 220, comprendidos en la relación 1.^a adicional á la núm. 41 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Voluntarios Catalanes, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
49	45'61	7'83	43'44	15'20
64	93'73	0'94	95'67	33'48

cuyos 201 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 32.766'80 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.946'32 por los intereses devengados; en junto á 37 713'12, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 13.198 pesos 66 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.198 pesos 66 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

19 José Arazo Ramírez.	87'70
20 Francisco Agustí Lostaló.	45'91
21 Rafael Alonso Ferrer.	61'92
22 Domingo Arnau Durán.	72
23 Hipólito Alvarez Nogales.	132'35
24 Antonio Aligué Mas.	64
25 Marcos Aranguren Lahoz.	50'60
26 Jose Aima Boch.	80'80
27 José Antonio Morales.	74'69
28 Manuel Agustín Carrasco.	72'54
29 José Amat Font.	72'85
30 Fabián Abiola Costa.	128'01
31 Celestino Arias Díaz.	42'04
32 Baltasar Alonso Gallego.	67'17
33 Jacinto Alvarez Villalva.	91'94
34 Juan Artigas Girbant.	97'40
35 José Abello Alfonso.	42'71
36 Joaquín Alsina Plana.	8'65
37 Juan Alemani Masaneyá.	42'45
38 Julio Alba Lloret.	46'34
39 Justo Alonso Jiménez.	54'50
40 D. Federico Baeza González.	273'46
41 D. Jacinto Borbosa Baligsoni.	80'65
42 Juan Barquillas Manolas.	52'50
43 Juan Berral Martínez.	73'64

44 José Bauxó Rourá.	31'35
45 Luis Bigoria Fuel.	56'49
46 Francisco Brul Partagás.	48'95
47 Manuel Basante Fedes.	67'33
48 Inocencio Barrios Ribot.	48'56
49 Casimiro Botiñan Borrás.	15'82
50 Felipe Boneza Vega.	69'80
51 Juan Ballester Carbonell.	68'84
52 Juan Bonet Sedós.	52'69
53 Domingo Badía Grau.	72'28
54 Damián Badiella Viguet.	35'23
55 Federico Berges Moliner.	73'19
56 Bartolomé Blesas Crespo.	101'43
57 Antonio Grimeta Sánchez.	59'17
58 Salvador Boada Berdaguer.	55'76
59 Trinidad Brugada Francos.	45'68
60 José Bulto Clareas.	42'82
61 Francisco Barberá Español.	63'15
62 José Barbas Lluchs.	43'95
63 Domingo Borrás Pascual.	37'20
64 José Boch Llibre.	33'81
65 Jaime Borrrell Valls.	53'53
66 José Boada Grau.	57'15
67 Juan Bello González.	21
68 Pedro Casademunt Ventura.	51'58
69 Francisco Clot Clot.	61'99
70 Juan Cot Mora.	42'05
71 Miguel Capdevila Carrero.	71'89
72 Juan Cardona Bonet.	81'40
73 Vicente Cervera Pascual.	50'47
74 Antonio Cardona Bonet.	83'35
75 Felipe Calderón Llopis.	10'66
76 Dámaso Cueto Luarca.	67'77
77 Celestino Díaz Fernández.	56'44
78 Marcos Dalmán Roca.	50'93
79 Francisco Domínguez Serna.	54'97
80 José Dolce Albuerá.	65'47
81 Fernando Duarte Toralva.	64'84
82 Miguel Durán Pujadas.	53'99
83 D. Julio Ezcárate Echevarría.	58'83
84 Ramón Escalé Viñals.	66'06
85 Jaime Estebas Valentí.	60'54
86 Nicolás Escuert Fust.	65'38
87 Manuel Elías Cateré.	58'41
88 Antonio España Poquet.	74'08
89 Ramón Estraguel Robert.	82'40
90 Jaime Franquel Ferrer.	47'39
91 José Fernández López.	54'27
92 José Fuentes Muñoz.	72'50
93 Feliciano Fernández Olmo.	85'56
94 Jaime Figueras Ventura.	60'28
95 Agustín Flanqué Alemañi.	79'72
96 Luis Fresco Basante.	84'67
97 Ramón Ferrer Martí.	35'98
98 Manuel Ferrer Pérez.	46'06
99 Balbino Frutos Sierra.	30'70
100 Diego Faura Rafols.	49'61
101 D. Dionisio González Martínez.	214'73
102 Angel Conzález Fernández.	93'53
103 Antonio García Castell.	72'13
104 Francisco García Núñez.	91'94
105 Antonio Graells Coll.	79'75
106 Francisco Grao Rubio.	105'51
107 José Gallardo Viralta.	82'21
108 Ramón García Samper.	82'62
109 Pedro García Gutiérrez.	77'12
110 Domingo García Prades.	37'33
111 Jaime Jiménez Campos.	100'66
112 Mateo García Casanovas.	38'60
113 Mariano Gual Mateo.	58'69
114 Manuel Jiménez García.	35'78
115 Vicente Ginés Lluch.	40'10
116 Bartolomé García León.	67'20
117 Ramón Graells Anglarill.	31'24
118 Diego Chain Sanjurjo.	86'33
119 Pedro Chifén Pons.	64'38
120 Juan Jorge Pascolodos.	77'28
121 D. Juan Leo Sánchez.	218
122 Reniero López Vázquez.	84'90
123 Ignacio Lucena Carbonell.	90'78
124 Froilán López Galoso.	57'30
125 Antonio Lligona Comillo.	46'56
126 Agustín Lluséas Ledó.	47'95
127 Mateo Llausá Ventura.	63'88
128 Baldomero Lloberas Dorda.	64'22
129 Miguel Masach Coll.	69'59
130 Baldomero María Oreces.	77'59
131 Ramón Mila Fernández.	91'42
132 Marcelino Mombiela Pérez.	59'15
133 Juan Moreno Ribas.	95'65
134 Pedro Mestre Llebot.	75'21
135 Juan Moreno González.	59'18
136 Ramón Marchamalo Robert.	60'70
137 Vicente Monferrer Galdut.	85'85
138 Francisco Montaner Viñas.	86'36
139 Cipriano Madrid Estévez.	83'65
140 Francisco Moliner Griñón.	105'38

141 Carlos Méndez Figueras.	84'66
142 José Monlleo Llop.	64'26
143 Eduardo Mestre Uller.	61'97
144 Pedro Margal Roig.	38'44
145 Domingo Miret Noguerras.	74'34
146 Manuel Méndez Llanos.	100'85
147 Fernando Martínez Peinado.	63'04
148 Isidro Mercader Montaner.	80'51
149 Evaristo Mir Segarra.	37'36
150 José Montaner Villalta.	96'48
151 Joaquín Montelín Ballán.	48'48
152 José Masana Jiménez.	61'06
153 Juan Muñoz Delgado.	55'27
154 José Mascort Lloret.	32'49
155 Juan Mas Tornell.	74'67
156 José Neiras Pradas.	35'83
157 Vicente Nagosi Elias.	50
158 Francisco Octavio Piñol.	38'02
159 Angel Ortiz Jorge.	47'24
160 León Ordiales Fernández.	81'56
161 Alberto Oroz Arrieta.	53'34
162 Antonio Ortuña Nonó.	93'38
163 Isidro Perales Cervera.	45'74
164 Lorenzo Pallejá Castells.	61'96
165 Manuel Pascual Burguillo.	51'47
166 Francisco Pallarolas Farrafa.	70'86
167 Juan Pérez Ricardo.	56'41
168 Agustín Pérez Calleja.	50'72
169 Martín Pérez Muñoz.	55'84
170 Pedro Publiet Licart.	45'82
171 José Ribot Gasull.	72'66
172 Ramón Ruiz Mateo.	50'32
173 José Rua Mesa.	58'18
174 Juan Reyes Espinosa.	77'29
175 Ramón Ramos Flores.	7'32
176 Victor Rovira Maimó.	86'40
177 Esteban Rivas Bordas.	58
178 José Riera Cras.	56'53
179 Juan Rius Serra.	45'39
180 Mariano Ruís Serra.	43'29
181 Bartolomé Rivas Casanovas.	45'66
182 Leandro Ramos Gómez.	26'15
183 Facundo Sánchez Pastor.	123'80
184 Jaime Larbat Arpa.	68'75
185 Alberto Serrá Galia.	82'70
186 Manuel Sánchez Balboa.	80'52
187 Joaquín Salvat Torres.	36'08
188 Antonio Salvador Colonie.	86'43
189 Lorenzo Salvador Arrieta.	59'62
190 Enrique Sirven Virgili.	59'41
191 Juan Sala Aimerich.	10'66
192 Matías Samarro Boch.	57'80
193 Joaquín Sáez Domenech.	100'98
194 Pedro Simaya Campa.	42'52
195 Demetrio Soler Calvet.	59'66
196 Vicente Sedó Soler.	21'63
197 José Sanz Rebul.	99'80
198 Miguel Secal Rul.	85'34
199 Agustín Torres Calbet.	43'56
200 José Tejedor Bertrino.	53'83
201 Angel Tobella Sansó.	84'97
202 Facundo Torres Surrucá.	52'22
203 Nicanor Utill Tendero.	51'28
204 Salustiano Vicedo Pérez.	56'44
205 José Ventura Gui.	94'90
206 Damián Villalonga Roca.	83'07
207 Miguel Viñas Carnet.	10'66
208 José Vallve Arnés.	83'44
209 Baudilio Villafort Serra.	49'70
210 Antonio Viladrosa Cantenys.	46'74
211 José Vieta Tejedor.	127'30
212 Antonio Vivo Hilari.	66'15
213 José Vilarnau Torradella.	70'42
214 Ceferino Velasco Díaz.	28'01
215 José Valvé Hugué.	44'58
216 Francisco Ventura Torres.	138'07
217 Miguel Vega Pardo.	43'98
218 Jerónimo Zugástegui Goñi.	61'08
219 Victoriano Zamarreño Noya.	77'10
220 Manuel Zurdo Calvo.	49'94

Madrid 7 de Agosto de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 23 Agosto.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA